

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 20 Extraordinaria de 13 de abril de 2020

BANCO CENTRAL DE CUBA

Resolución 49/2020 (GOC-2020-312-EX20)

Resolución 55/2020 (GOC-2020-313-EX20)

MINISTERIOS

Ministerio de Salud Pública

Resolución 84/2020 (GOC-2020-314-EX20)

Resolución Conjunta No. 1/2020 Ministerio de Salud Pública-
Ministerio de Comercio Interior (GOC-2020-315-EX20)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, LUNES 13 DE ABRIL DE 2020 AÑO CXVIII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 20

Página 275

BANCO CENTRAL DE CUBA

GOC-2020-312-EX20

RESOLUCIÓN No. 49/2020

POR CUANTO: La Resolución No. 40 de 8 de abril de 2016 del Ministro Presidente del Banco Central de Cuba establece que los sujetos obligados de esta disposición, confirman trimestralmente a los bancos, los estados de sus cuentas bancarias, mediante la emisión de un certificado expedido por los jefes máximos y el contador o cargo similar.

POR CUANTO: Las medidas adoptadas para contrarrestar el impacto de la Covid-19 están dirigidas a evitar la aglomeración de personas en establecimientos que prestan servicios, y teniendo en cuenta que en la primera quincena del mes de abril de 2020 corresponde presentar en las sucursales bancarias la referida certificación, resulta necesario un pronunciamiento del Banco Central de Cuba en ese sentido.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 25, inciso d) del Decreto-Ley No. 361, “Del Banco Central de Cuba” de 14 de septiembre de 2018,

RESUELVO

ÚNICO: Exonerar a los sujetos obligados de la Resolución No. 40 de 8 de abril de 2016 del Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, de la presentación de la certificación de confirmación de estados de cuentas bancarias del mes de abril 2020.

COMUNÍQUESE al Vicepresidente Primero, a los Vicepresidentes, al Superintendente y a los directores generales, todos del Banco Central de Cuba y a los presidentes de bancos.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en La Habana, a los treinta días del mes de marzo de dos mil veinte.

Marta Sabina Wilson González

Ministra Presidente

Banco Central de Cuba

GOC-2020-313-EX20

RESOLUCIÓN No. 55/2020

POR CUANTO: Como parte de las medidas financieras que deben adoptarse para contrarrestar el impacto de la Covid-19 en la economía nacional, el Banco Central de

Cuba ha decidido que hasta tanto, se normalice la situación epidemiológica en el país, las instituciones financieras suspendan los pagos del principal e intereses a aquellos clientes que queden interrumpidos o queden suspendidas sus actividades parcial o totalmente.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 25, inciso d) del Decreto-Ley No. 361, “Del Banco Central de Cuba” de 14 de septiembre de 2018,

RESUELVO

PRIMERO: Las instituciones financieras suspenden el pago del principal e intereses de los financiamientos otorgados a los siguientes segmentos de clientes, hasta el 30 de junio de 2020, plazo que será prorrogable si la situación epidemiológica del país, así lo requiere.

- a) Personas naturales con interrupción laboral cuya fuente de ingreso es el salario;
- b) trabajadores por cuenta propia y cualquier otra forma de gestión no estatal que sus actividades sean suspendidas; y
- c) personas jurídicas que paralicen totalmente su actividad.

SEGUNDO: Las instituciones financieras pueden renegociar el pago o las condiciones del crédito, en el caso de los segmentos de clientes referidos en el inciso b) y c) del apartado anterior, cuyas actividades no se paralicen totalmente.

TERCERO: Los centros de pago notifican a los bancos la relación de los trabajadores que han sido declarados interrumpidos, a los efectos de la aplicación de lo dispuesto en el apartado Primero de la presente Resolución.

CUARTO: En el caso de las personas jurídicas que paralicen totalmente su actividad, corresponde a los jefes máximos informar por escrito a la institución financiera esta situación.

QUINTO: Las instituciones financieras reciben de la Oficina Nacional de Administración Tributaria, la relación de trabajadores por cuenta propia y de cualquier forma de gestión no estatal que suspendieron su actividad como consecuencia de las medidas adoptadas para el enfrentamiento al Covid-19.

SEXTO: Las instituciones financieras evalúan caso a caso las solicitudes de aplazamiento de pagos de principal e intereses que presenten las personas naturales distintas a las previstas en el apartado Primero de la presente Resolución.

SÉPTIMO: Una vez decursado el plazo establecido en el apartado Primero o las autoridades competentes informen que la situación epidemiológica en el territorio nacional está normalizada y se retome la actividad económica, las instituciones financieras iniciarán la renegociación o reestructuración de las deudas aplazadas a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución.

OCTAVO: Se faculta al Superintendente del Banco Central de Cuba para dictar las instrucciones que resulten necesarias para la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOVENO: La presente disposición jurídica entra en vigor en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

DESE CUENTA al Secretario del Consejo de Ministros, a los jefes de los órganos del Estado y a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado.

NOTIFÍQUESE a los presidentes de las instituciones financieras.

COMUNÍQUESE al Vicepresidente Primero, a los Vicepresidentes, al Superintendente y a los directores generales, todos del Banco Central de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.
ARCHÍVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.
DADA en La Habana, a los siete días del mes de abril de dos mil veinte.

Marta Sabina Wilson González
Ministra Presidente
Banco Central de Cuba

MINISTERIOS

SALUD PÚBLICA

GOC-2020-314-EX20

RESOLUCIÓN No. 84/20

POR CUANTO: La Resolución No. 38 de fecha 31 de enero de 2013 de la ministra de Finanzas y Precios faculta a los jefes de los órganos, organismos, organizaciones superiores de dirección y empresas para fijar y modificar precios y tarifas en pesos cubanos, los índices máximos o fijos y los precios y tarifas en pesos convertibles.

POR CUANTO: La Resolución No. 235 de fecha 21 del mes de mayo de 2015 de la ministra de Finanzas y Precios faculta al ministro de Salud Pública, en su apartado Tercero para aprobar los precios minoristas y las tarifas a la población en pesos cubanos (CUP) y sus componentes en pesos convertibles (CUC) de los productos y servicios que se relacionan en su Anexo No. 2 y que dispone que los precios y tarifas que se centralizan en el Ministerio de Salud Pública son los precios minoristas temporales por cambios de envases y presentación; precios minoristas de los productos de la industria biotecnológica y farmacéutica, excepto los que pertenecen al cuadro básico y precios minoristas de productos nacionales e importados y tarifas de servicios a la población relacionadas con el sector de la salud, excepto los que pertenecen al cuadro básico.

POR CUANTO: El viceministro que atiende Economía, Capital Humano, Servicios Básicos y Transporte del organismo ha recibido de la Dirección de Medicamentos y Tecnologías Médicas, la confirmación para autorizar circular y comercializar en los servicios farmacéuticos del medicamento de importación, que se encuentra aprobado en el Cuadro Básico de Medicamentos PREVEPOST (ENANTATO DE NORETISTERONA MÁS VALERATO DE ESTRADIOL) CINCUENTA MILÍGRAMOS MÁS CINCO MILÍGRAMOS, SOLUCIÓN INYECTABLE, ESTUCHE POR UN ÁMPULA DE VIDRIO ÁMBAR CON UN MILILITRO, utilizado como anticonceptivo hormonal combinado y se encuentra en baja cobertura, para lo cual es necesario aprobar por el método de comparable, el precio de venta minorista a la población de este producto en las farmacias comunitarias del país y disponer como se dirá.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas según el artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar por el método de comparable el precio de venta minorista a la población en farmacias comunitarias del siguiente medicamento de producción nacional:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UM	PRECIO	
			COMPARABLE RESOLUCIÓN 329/2011	NUEVO
3389342605	PREVEPOST (ENANTATO DE NORETISTERONA MÁS VALERATO DE ESTRADIOL) CINCUENTA MILÍGRAMOS MÁS CINCO MILÍGRAMOS, SOLUCIÓN INYECTABLE, ESTUCHE POR UN ÁMPULA DE VIDRIO ÁMBAR CON UN MILILITRO	U	3.80	3.80

SEGUNDO: Los viceministros que atienden la Economía, Capital Humano, Inversiones, Servicios Básicos y Transporte y la Atención Médica y Social, Medicamentos y Tecnologías Médicas, Docencia y la Ciencia y la Innovación Tecnológica, quedan encargados del cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DESE CUENTA a la ministra de Finanzas y Precios.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del organismo.

DADA en el Ministerio de Salud Pública, en La Habana, a los 9 días de abril del año 2020. “Año 62 de la Revolución”.

Dr. José Angel Portal Miranda

GOC-2020-315-EX20

RESOLUCIÓN CONJUNTA No. 1/20

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA-MINISTERIO DE COMERCIO INTERIOR

POR CUANTO: Teniendo en cuenta la Resolución No. 82 del ministro de Salud Pública de fecha 23 de marzo de 2020, que dicta las disposiciones para la atención y control ante una situación epidemiológica de emergencia, a partir de la declaración de la Organización Mundial de la Salud de considerar la propagación de la COVID-19 como pandemia y de confirmarse la presencia de la enfermedad en el territorio nacional y con el objetivo de garantizar el cumplimiento de las principales medidas epidemiológicas vinculadas al aislamiento social y de garantizar los insumos requeridos para los cuidados de salud de la población, se hace necesario modificar la Indicación Conjunta MINSAP-MINCIN No. 1 del 4 de abril de 2010, para extender de forma excepcional y por seis meses la vigencia de las dietas médicas cuyos vencimientos se corresponden con los meses de marzo, abril y mayo del año 2020.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que nos están conferidas según el artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República,

RESOLVEMOS

PRIMERO: Modificar la Indicación Conjunta MINSAP-MINCIN No. 1 del 4 de abril de 2010, para extender de forma excepcional y por seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente, la vigencia de las dietas médicas cuyos vencimientos se corresponden con los meses de marzo, abril y mayo del año 2020.

SEGUNDO: Los directores provinciales de salud y estatales de comercio en los territorios deben adoptar las medidas organizativas y de aseguramiento que garanticen el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Resolución.

TERCERO: Encargar a los viceministros que atienden estas actividades en ambos organismos del control de la presente disposición en lo que a cada cual corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores del organismo, de unidades de subordinación nacional y directores provinciales de salud y estatales de comercio y ambos del municipio especial de Isla de la Juventud.

ARCHÍVESE el original de la presente Resolución en el protocolo de la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud Pública.

DADO en el Ministerio de Salud Pública, La Habana, a 23 de marzo de 2020. “Año 62 de la Revolución”.

José Angel Portal Miranda
Ministro de Salud Pública

Betsy Díaz Velázquez
Ministra de Comercio Interior